

Resolución de Gerencia General

N°063 -2019-INGEMMET/GG

Lima, 25 NOV. 2019

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Próspero Guillermo Cordova Chuquivilca con fecha 23 de octubre de 2019, y el Informe N° 262-2019-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público, en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante solicitud de fecha 9 de agosto de 2019 el señor Próspero Guillermo Cordova Chuquivilca, pensionista del INGEMMET bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, solicita a la Oficina de Administración la aplicación de la Resolución de Presidencia N° 035-2003-INGEMMET-PCD, de fecha 14 de mayo de 2003 y en consecuencia el reajuste de su pensión de acuerdo a los términos del Informe Técnico N° 003-2003.JCC que forma parte de la indicada resolución, señalando que esta quedó consentida y firme y viene siendo ejecutada de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia de fecha 05 de agosto de 2016, emitida por el 23 Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima y que el INGEMMET viene dando cumplimiento a dicha sentencia que ordena la nivelación de las pensiones de los pensionistas que interpusieron dicha acción; además, considera que en aplicación del principio de imparcialidad establecido en el numeral 1.5) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe otorgársele la nivelación de sus pensiones por encontrarse en igual situación de los pensionistas a quienes el INGEMMET niveló sus pensiones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 104-2019-INGEMMET/GG-OA de fecha 20 de setiembre de 2019 la Oficina de Administración declara improcedente el reajuste de pensión de cesantía del Decreto Ley N° 20530 con las remuneraciones del trabajador en actividad del INGEMMET, solicitada por el señor Próspero Guillermo Cordova Chuquivilca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución;

Que, con fecha 23 de octubre de 2019 el señor Próspero Guillermo Cordova Chuquivilca, interpone recurso de apelación contra la decisión de la Oficina de Administración contenida en la Resolución Directoral N° 104-2019-INGEMMET/GG-OA de fecha 20 de setiembre de 2019; siendo elevada a la Gerencia General mediante el Informe N° 913-2019-INGEMMET/OA-UP de fecha 29 de octubre de 2019;

Que, mediante el Informe N° 262-2019-INGEMMET/GG-OAJ de fecha 20 de noviembre setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Próspero Guillermo Cordova Chuquivilca por carecer de sustento legal, por cuanto la Resolución N° 035-2003-INGEMMET/PCD de fecha 14 de mayo de 2003 no reconoce el derecho a percibir pensiones niveladas, sino es la autoridad judicial que ha declarado dicho derecho, contraviniendo las normas legales y las Sentencias del Tribunal Constitucional, invocadas en el mencionado informe; además, el apelante no cuenta con



sentencia que reconozca su derecho a percibir pensiones niveladas con las remuneraciones del régimen laboral de la actividad privada;

Que, en mérito de la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Próspero Guillermo Cordova Chuquivilca, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 104-2019-INGEMMET/GG-OA de fecha 20 de setiembre de 2019, declarándolo infundado por carecer de sustento legal la pretensión reclamada;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la Ley N° 28047, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, y en concordancia con la Directiva General N° 004-2013-INGEMMET/PCD “Procedimiento de atención de solicitudes y/o recursos administrativos sobre pago de retribuciones al personal del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET”, aprobado por Resolución de Presidencia N° 065-2013-INGEMMET/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Próspero Guillermo Córdoba Chuquivilca, pensionista del INGEMMET, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 104-2019-INGEMMET/GG-OA de fecha 20 de setiembre de 2019 que deniega su solicitud, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- INCORPORAR el Informe N° 262-2019-INGEMMET/GG-OAJ como anexo de la presente resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Personal para que notifique la presente resolución y el Informe N° 262-2019-INGEMMET/GG-OAJ, al señor Próspero Guillermo Córdoba Chuquivilca en el domicilio señalado en su solicitud de fecha 9 de agosto de 2019, dentro del término de ley; así como la custodia del presente expediente.

Artículo 4.- PONER en conocimiento de la Unidad de Personal y de la Oficina de Administración el contenido de la presente resolución.

Artículo 5.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



TRANSCRITO A:
PRÓSPERO GUILLERMO CÓRDOVA CHUQUIVILCA
AV. DOCE DE OCTUBRE N° 2298 – URBANIZACIÓN COVITTI
COOPERTIVA DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL INGEMMET
DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES.

Econ. YELENA ALARCÓN BUTRÓN
Gerente General (e)
INGEMMET